

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS:**

0027	Deléguese al señor doctor Rafael Alfonso Paredes Proaño, Embajador del Ecuador en la República de Colombia, suscriba con la Corporación Andina de Fomento (CAF), el contrato de garantía para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil), frente a la Corporación Andina de Fomento (CAF)	3
-------------	---	----------

**MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y
DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:**

MINTEL-MINTEL-2022-0009	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0004 de 10 de marzo de 2022.....	5
--------------------------------	---	----------

MINISTERIO DE TURISMO:

2022-014	Expídese el Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para Prestadores de Servicios de Alojamiento Turístico	8
-----------------	--	----------

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

-	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa Relativo al Programa “Vacaciones y Trabajo”	22
----------	---	-----------

Págs.

REGULACIÓN:

**CORPORACIÓN FINANCIERA
NACIONAL BANCA PÚBLICA -
CFN:**

**DIR-030-2022 Apruébese el Rediseño del
producto financiero Desarrollo
Productivo..... 32**

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE
ATENCIÓN INTEGRAL A
PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A
ADOLESCENTES INFRACTORES
- SNAI:**

**SNAI-SNAI-2022-0042-R Acéptese la soli-
citud de repatriación del ciudadano
de nacionalidad ecuatoriana
Gonzalez German Francisco
Xavier..... 40**

**SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS:**

**NAC-DGERCGC22-00000020 Establé-
cense las normas que regulan
el procedimiento, condiciones
y requisitos para la devolución
del Impuesto al Valor Agregado
(IVA) a los proveedores directos
de exportadores de bienes y a los
proveedores directos de empresas
que sean de propiedad de los
exportadores que formen parte de
la misma cadena productiva hasta
su exportación 43**

ACUERDO No. 0027**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** el artículo 226 ibídem, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE** la Carta Magna en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, de 22 de octubre de 2010, (Última Reforma: 29 de noviembre de 2021), en su artículo 71 dispone que la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), corresponde al Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será en el ente rector del SINFIP;
- QUE** el numeral 16 del artículo 74 del COPLAFIP, establece entre las atribuciones y deberes que serán cumplidas por el Ministro a cargo de las finanzas públicas *“Celebrar a nombre del Estado ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias”*;
- QUE** el artículo 75, ibídem, permite que el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;
- QUE** el Código Orgánico Administrativo, COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 7 de julio de 2017, (Última Reforma: 21 de enero de 2022), en su artículo 69 permite que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;
- QUE** el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Oficio No. MREMH-SAECI-2022-0184-O de 1 de abril de 2022, informa al Ministerio de Economía y Finanzas que, el señor Canciller ha delegado al doctor Rafael Alfonso Paredes Proaño, Embajador de Ecuador en Colombia, para que suscriba el respectivo Contrato de Garantía en respaldo del Contrato de Préstamo que suscribiría la CAF con el GADM de Guayaquil, por hasta USD 49.000.000,00 (cuarenta y nueve millones de Dólares de los Estados Unidos de América), destinado al financiamiento parcial del *“Programa Integral de Vialidad, Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Populares del Sector Urbano de la Ciudad de Guayaquil”*;

QUE el Ministro de Economía y Finanzas, a través del artículo uno de la Resolución No. 0012 de 26 de abril de 2022, resolvió “*Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil), en calidad de Prestatario, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 49.000.000,00, (CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con la garantía soberana de la República del Ecuador, destinados al financiamiento parcial del “Programa Integral de Vialidad, Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Populares del Sector Urbano de la Ciudad de Guayaquil” (...); y a través del artículo cuatro resolvió aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil (Muy I. Municipalidad de Guayaquil), frente a la Corporación Andina de Fomento (CAF), en virtud del Contrato de Préstamo que celebren ambas partes; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, 74 numeral 16 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo único.- Delegar al señor doctor Rafael Alfonso Paredes Proaño, para que en su calidad de Embajador del Ecuador en la República de Colombia, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, suscriba con la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Contrato de Garantía para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil (Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil), frente a la Corporación Andina de Fomento (CAF), en virtud de lo estipulado en el Contrato de Préstamo a celebrarse entre estas dos partes, por hasta USD 49.000.000,00, (CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con la garantía soberana de la República del Ecuador, destinados al financiamiento parcial del “*Programa Integral de Vialidad, Agua Potable y Alcantarillado en Zonas Populares del Sector Urbano de la Ciudad de Guayaquil*”.

Disposición única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, a 4 de mayo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Simón Cueva Armijos

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0009**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que, el artículo 47 de la misma norma señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;* para el caso del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, su máxima autoridad y por tanto representante legal es la Ministra;

Que, el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 de la misma norma dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser

objeto de delegación: “2. *Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia*”;

Que, conforme consta en el artículo 73 ibídem, la delegación se extingue por “1. *Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 ibídem señala: “*La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0002, de 12 de enero de 2022, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, calificó al proyecto “Puntos del Encuentro” como proyecto emblemático del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Que, La Secretaría Nacional de Planificación mediante oficios Nro. SNP-SPN-2022-0492-OF y SNP-SPN-2022-0524-OF de 28 de marzo de 2022 y 1 de abril de 2022 respectivamente; emitió Dictamen de Prioridad de acuerdo al siguiente detalle:

Proyecto: " PUNTOS DEL ENCUENTRO AMAZONÍA "

CUP: 175400000.0000.387527

Período: 2022 – 2025.

Monto Total: 7.441.555,88 USD conforme la siguiente programación (...)

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0004 de 10 de marzo de 2022, se delegó al Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital para que, en el marco del proyecto “Puntos del Encuentro” a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a nombre y en representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza entre otras, las siguientes atribuciones: “1. *Suscriba convenios para la implementación, operación y/o mantenimiento de los Puntos del Encuentro a nivel nacional (...).* 2 *Suscriba convenios de cooperación con entidades del sector público, para la implementación, operación y/o mantenimiento de los Puntos del Encuentro a nivel nacional (...)* 3. *Suscriba convenios de cooperación con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, para la ejecución de cualquiera de los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro (...)*”;

Que, para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la

Información, es necesario delegar todas las actividades, funciones y atribuciones concernientes a los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro, con el fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; así como los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0004 de 10 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

Art. 2.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 1 por el siguiente:

“Art. 1.- Delegar al/ Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital para que en el marco de los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro y Puntos del Encuentro Amazonía a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a nombre y en representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza las siguientes atribuciones”.

Art. 3.- A continuación del numeral 3 del Art. 1 agréguese los siguientes numerales:

“4. Suscribir convenios con financiamiento, que requieran instrumentarse dentro de la gestión institucional, en el marco de los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro y Puntos del Encuentro Amazonía los cuales deberán ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad una vez suscritos.

5. Conocer, atender y resolver todo asunto relacionado con el seguimiento y ejecución de los referidos convenios con financiamiento hasta su finalización, previo informe del administrador, incluyendo la suscripción de adendas.

6. Designar a los administradores de los referidos convenios de cooperación con y sin financiamiento.”

Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 28 de abril de 2022.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**VIANNA DI
MARIA MAINO
ISAIAS**

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2022-014

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”;*
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“ 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 2 del Código Ético Mundial para el Turismo señala: *“(...) 2. Las actividades turísticas respetarán la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, se encaminarán a promover los derechos humanos y, en particular, los derechos específicos de los grupos de población más vulnerables, especialmente los niños, las personas mayores y minusválidas, las minorías étnicas y los pueblos autóctonos;*
- 3. La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero (...);*
- Que,** el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal establece que: *“(...) Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de: 1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos. 2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil (...);*
- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico Integral Penal establece como explotación sexual de personas: *“La persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Si la conducta descrita se lleva a cabo sobre personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, personas en situación de riesgo o se encuentren en situación de vulnerabilidad o si entre la víctima y la persona agresora se mantiene o se ha mantenido una relación consensual de pareja, de familia, conyugal o de dependencia económica*

o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Integral Penal señala respecto al Turismo sexual: *“La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si las víctimas se encuentran en alguno de los siguientes casos, la pena privativa de libertad será de diez a trece años:*

Si son niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, aun cuando hayan prestado su consentimiento.

Cuando se utilice violencia, amenaza o intimidación”;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”;*

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes (...)”;*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que: *“Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que: *“Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que las personas obligadas a denunciar son aquellas personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala que: *“Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial”;*

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“(...) g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás*

gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

- Que,** el último inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, señala que: *“(...) El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;*
- Que,** el artículo 15 de la Ley de Turismo determina que: *“El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...)”;*
- Que,** el artículo 54 de la Ley de Turismo señala que: *“En lo que no estuviere previsto en esta Ley, y en lo que fuere aplicable se observará el Código Ético Mundial para el Turismo, aprobado por La Organización Mundial del Turismo, en Santiago de Chile”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, determina que: *“La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley. Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados (...)”;*
- Que,** los literales o, s, v del artículo 6 del Reglamento de Alojamiento Turístico señala que los establecimientos de alojamiento turístico gozarán de los siguientes derechos y obligaciones: *“ o) Cumplir con los requisitos de seguridad previstos en el presente Reglamento y demás normativa vigente relacionada con el fin de proteger a los huéspedes y sus pertenencias” ; “ s) Exigir información al huésped, incluyendo la presentación de documentos de identidad de todas las personas que ingresen al establecimiento” ;” v) Llevar un registro diario y proporcionar a la Autoridad Nacional de Turismo y a las autoridades que así lo requieran, información sobre el perfil del huésped donde se incluya al menos nombre, edad, nacionalidad, género, número de identificación, tiempo de estadía y otros que se determinen”;*
- Que,** la Disposición General Séptima del Reglamento de Alojamiento Turístico establece que: *“Se prohíbe a los establecimientos de alojamiento turístico permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los establecimientos con fines de explotación sexual, laboral, trata y tráfico de personas. En caso de que se incumpla con esta disposición, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación vigente”;*
- Que,** el artículo 4 de la Resolución Nro. 001 publicada en Registro Oficial Suplemento 718 de 23 de marzo de 2016, mediante la cual el Consejo Nacional de Competencias, Regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial, establece: *“Rectoría nacional.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, elaborar y expedir las políticas públicas nacionales de turismo, así como definir los lineamientos y directrices generales del sector turístico”;*
- Que,** el artículo 6 de la citada Resolución indica como una de las atribuciones que le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo es: *“(...) 1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 20 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa como Ministro de Turismo al Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet; y,

Que, es necesario expedir el presente acuerdo ministerial con la finalidad de contar con un mecanismo de prevención contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo, en establecimientos de alojamiento turístico;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 15 de la Ley de Turismo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de Alojamiento Turístico.

TÍTULO I PRELIMINAR

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer las normas generales sobre el comportamiento responsable al que se someterán los prestadores de servicios de alojamiento turístico y sus trabajadores, para la aplicación obligatoria del presente Código; y cumplir las obligaciones que deberán ser aplicadas en sus establecimientos para prevenir y erradicar la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de observancia y aplicación obligatoria para todos los establecimientos de alojamiento turístico a nivel nacional.

TÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

CAPÍTULO I OBLIGACIONES

Artículo 3.- Obligaciones.- Los prestadores del servicio de alojamiento turístico y sus trabajadores, garantizarán la implementación de esta normativa para la protección de las niñas, niños y adolescentes dentro de sus instalaciones y de los servicios complementarios que se oferten, cumpliendo las siguientes obligaciones:

- a) Definir políticas corporativas de prevención y denunciar la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el establecimiento de alojamiento turístico;
- b) Registrar el ingreso (Check-in) de todas las niñas, niños y adolescentes a las habitaciones del establecimiento de alojamiento o sus instalaciones complementarias, para lo cual deberán solicitar su documento de identificación y garantizar que las niñas, niños y adolescentes se encuentren en compañía de uno o de ambos padres, tutor, representante legal, o responsable

- de grupo de estudios, deportivo o de otra naturaleza previamente identificados con su cédula de identidad/pasaporte o documentación que demuestre la relación legal o grupal que existe entre ellos;
- c) Informar a todo el personal del establecimiento de alojamiento turístico que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es un delito que puede llegar a sancionarse con la privación de la libertad de todas las personas involucradas en la cadena de responsabilidad;
 - d) Sensibilizar y capacitar a todo el personal en temas de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo sobre las leyes, reglamentos, manuales y disposiciones internas y demás información que se considere relevante en materia de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; así como los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de que puedan contar con información que les apoye a identificar y denunciar posibles situaciones de riesgo;
 - e) Implementar el Protocolo de Actuación establecido en el Anexo II que forma parte de este Código, el mismo que debe considerar los canales para la comunicación interna, así como para el reporte de la denuncia a las autoridades competentes;
 - f) Difundir entre el personal/colaboradores los mecanismos de denuncia disponibles;
 - g) Denunciar ante la autoridad competente la sospecha o hecho vinculado con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes dentro del establecimiento de alojamiento turístico;
 - h) Proporcionar información a los viajeros sobre la política empresarial para la protección de niñas, niños y adolescentes y prevención de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de turismo;
 - i) Colocar a través de diversos medios, impresos o electrónicos y en lugares visibles del establecimiento el material informativo de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como las medidas que el establecimiento asuma con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes;
 - j) Intervenir de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad competente;
 - k) Llevar a cabo los demás procedimientos que consideren necesarios para la correcta aplicación del presente Código.

TITULO III COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DEL MINISTERIO DE TURISMO Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS.

Artículo 4.- Obligaciones.- La Autoridad Nacional de Turismo será la encargada de velar por el cumplimiento de este Código de Conducta en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus respectivas competencias, de la siguiente manera:

1.- Del Ministerio de Turismo:

- a) Socializar y difundir el presente Acuerdo Ministerial a los establecimientos de alojamiento turístico registrados en el catastro turístico;
- b) Verificar que los establecimientos de alojamiento turístico cuenten y presenten las políticas corporativas definidas en el Art. 3 literal a) de la presente norma, así como el Protocolo de Actuación para Establecimientos de Alojamiento Turístico.

- c) Articular a nivel interinstitucional las acciones para el fortalecimiento de mecanismos de prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

2.- De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:

- Controlar que los establecimientos de alojamiento turístico cumplan con el presente Código de Conducta, cuenten y presenten las Políticas Corporativas definidas en el Art. 3 literal a) de la presente norma, así como el Protocolo de Actuación para Establecimientos de Alojamiento Turístico.
- Establecer mecanismos para la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes dentro de su circunscripción territorial;
- Impulsar campañas de concienciación a los establecimientos de alojamiento turístico sobre la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes;
- Capacitar a los prestadores de alojamiento turístico sobre el contenido del presente Código de Conducta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Autoridad Nacional de Turismo conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, coordinarán acciones para concienciar al personal de los establecimientos de alojamiento turístico sobre el presente Código de Conducta; así como del Protocolo de Actuación en el caso de sospecha o cometimiento de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto del ejercicio de la actividad de viajes y turismo.

SEGUNDA: La aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial será verificada por la Autoridad Nacional de Turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los que se les haya conferido tal atribución, a través de sus respectivas unidades y dependencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Los establecimientos de alojamiento turístico tendrán un plazo de hasta seis (6) meses para la implementación del presente Código contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 05 días del mes de mayo de 2022.

 Firmado electrónicamente por:
NIELS
ANTHONEZ

Niels Anthonez Olsen Peet
MINISTRO DE TURISMO

Elaborado por:	Revisado por:	Validado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: KARLA MARCELA AMADOR CHAVEZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA GABRIELA SUAREZ URRESTA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ALDO FABIAN SALVADOR HIDALGO</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANA MARIA GARCIA</p>
<p>Karla Amador</p>	<p>María Gabriela Suárez</p>	<p>Aldo Fabian Salvador</p>	<p>Ana García Pando</p>
<p>Especialista de Protección al Usuario de Servicios Turísticos</p>	<p>Directora de Protección al Usuario de Servicios Turísticos</p>	<p>Subsecretario de Regulación y Control</p>	<p>Viceministra de Turismo.</p>
<p>GUISELLA ANDREINA PONCE SANTANA</p> <p>Firmado digitalmente por GUISELLA ANDREINA PONCE SANTANA Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A. I., ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=280720110041, cn=GUISELLA ANDREINA PONCE SANTANA Fecha: 2022.05.05 12:48:25 -05'00'</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: LENIN ANDRES FREIRE TERAN</p>		
<p>Guissella Ponce</p>	<p>Andrés Freire Terán</p>		
<p>Asistente de Normativa</p>	<p>Director de Normativa</p>		

ANEXO I

Para efectos de este Código de Conducta, se considerarán las siguientes definiciones:

Alojamiento turístico.- Actividad turística que puede ser desarrollada por personas naturales o jurídicas que consiste en la prestación remunerada del servicio de hospedaje no permanente, a huéspedes nacionales o extranjeros.

Cumplimiento.- Acatamiento de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de alojamiento turístico y sus trabajadores de las disposiciones del presente Código de Conducta que evidencie su comportamiento responsable.

Código de Conducta.- Cuerpo normativo que contiene principios y obligaciones, que tiene como finalidad regular un determinado comportamiento o actividad. Los códigos específicos para la protección de los niños, niñas y adolescentes tienen como objetivo estandarizar comportamientos para que todos los individuos que trabajen con o en el sector privado de viajes y turismo conozcan cómo identificar y actuar ante casos o sospechas de explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes.

Delitos de lesa humanidad.- Son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada.

Denuncia.- Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo.

Establecimiento de alojamiento turístico.- Es el establecimiento considerado como una unidad íntegra de negocio destinada al hospedaje no permanente de turistas o visitantes que brindan servicios complementarios, para lo cual deberá obtener previamente el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento, a través de la Autoridad Nacional de Turismo o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos a los cuales se les haya transferido dicha atribución.

Protocolo.- Es un conjunto de procedimientos que establecen criterios generales que aseguran una actuación homogénea de los involucrados ante determinadas situaciones.

Responsabilidad.- Es un valor y una práctica que asumen las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de alojamiento turístico y sus trabajadores, en aplicación de principios éticos y del contenido de este Código de Conducta. La responsabilidad implica las actuaciones oportunas y en apego a la ley para la prevención de cualquier tipo de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.

ACRÓNIMOS:

NNA.- Niñas, Niños y Adolescentes.

ESNNA.- Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes.

SIS.- Servicio Integrado de Seguridad

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN CASO DE SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE CASOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

INTRODUCCIÓN

La Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes – ESNNA, es considerada una forma de esclavitud del siglo XXI y un delito de lesa humanidad en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos que el Ecuador ha adoptado y ratificado, y que también es sancionada por la legislación ecuatoriana vigente.

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP), considera como delitos a la trata de personas, explotación sexual de personas, prostitución forzada y el turismo sexual, la pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes y la comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños y adolescentes, mismos que son sancionados con penas privativas de la libertad dependiendo de la gravedad que este implique.

Es importante mencionar que la Ley de Turismo del Ecuador no reconoce al “Turismo Sexual” como una actividad ni como una modalidad turística, sino como un delito que debe ser sancionado de acuerdo a la Ley. Es así, que desde el Ministerio de Turismo se promueve una cultura de cero tolerancia a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el sector de viajes y turismo, a través de la articulación interinstitucional a nivel nacional y regional. Así mismo, busca la participación y compromiso del sector turístico en las iniciativas generadas para la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.

La Red Global de Organizaciones de la Sociedad Civil para poner fin a la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, ECPAT por sus siglas en inglés, considera lo siguiente: *“La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes comprende el abuso sexual por parte del adulto/a y la remuneración en metálico o en especie para el niño, niña y adolescente o para una(s) tercera(s) persona(s). Existen cuatro modalidades primarias e interrelacionadas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes: utilización de NNA en prostitución, utilización de NNA en pornografía, trata con fines sexuales y la explotación sexual de NNA en viajes y turismo”*.¹

Desde hace varios años se ha asociado al segmento de viajes y turismo como uno de los escenarios para ocultar actividades irregulares y delictivas, que incluso atentan contra la dignidad humana. Los explotadores suelen hacer uso indebido de las instalaciones que ofrece la industria turística y los convierten en lugares de contacto y explotación.

Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), cada año se realizan más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. Un 20 % de estos viajeros buscan sexo en sus desplazamientos y un 30 % de ellos confiesa tendencias pedófilas; esto supone más de 36 millones de personas que viajan por el mundo buscando sexo con niñas, niños y adolescentes.²

¹ ECPAT Internacional, Análisis situacional sobre la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Ecuador – mayo 2016.

² MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE COLOMBIA, Manual de Buenas Prácticas para la prevención de la ESNNA en viajes y turismo. Dirigido a Prestadores de Servicios Turísticos.

A través del Protocolo Interno de actuación para casos de sospecha o cometimiento de ESNNA para establecimientos de alojamiento turístico, se involucra a su personal a prevenir, rechazar, impedir y denunciar ante las autoridades competentes, cualquier situación sospechosa de explotación sexual.

OBJETIVO:

Orientar a los establecimientos de alojamiento turístico acerca de los indicadores de aspecto y comportamiento que pueden servir para detectar situaciones de riesgo de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en sus instalaciones; así como proporcionar lineamientos generales para la implementación y activación de un protocolo de actuación para posibles situaciones de riesgo, que incluya canales internos de comunicación, desde su identificación hasta el llamado a las autoridades competentes para realizar la denuncia correspondiente.

ACCIONES PARA PREVENCIÓN DE ESNNA EN ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

IMPLEMENTAR POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA ESNNA

Los establecimientos de alojamiento turístico de Ecuador, deben comprometerse con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la implementación de políticas internas para promover la prevención de la ESNNA. En este sentido, una de estas actividades es la de contar con el Protocolo Interno de Actuación, que proporcione información a todos los empleados del establecimiento de alojamiento turístico, sobre cómo actuar en el caso de identificar una posible situación de riesgo y cómo canalizarla para realizar la denuncia a las autoridades competentes.

Las acciones planteadas internamente por los establecimientos de alojamiento turístico deben venir acompañadas de capacitaciones permanentes y sensibilización al personal en todos los niveles sobre las medidas y acciones a realizar para la prevención de la ESNNA. Además de mantenerlos informados de manera permanente acerca del delito, la legislación y las implicaciones administrativas y legales que existan por no acatarlas. Adicionalmente, el establecimiento deberá dar a conocer a los turistas y visitantes las políticas de "Cero Tolerancia" hacia el cometimiento de la ESNNA.

CONOCER LOS INDICADORES PARA LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO

El personal de todos los niveles que trabaja en los establecimientos de alojamiento turístico, debe tener la capacidad de detectar situaciones de riesgo de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, a través de las características de las conductas asociadas a estos delitos, así como conocer los indicadores de aspecto y comportamiento de los agresores sexuales que les genere alerta.

A continuación, se presenta un conjunto de indicadores de aspectos y comportamientos que pueden servir para detectar situaciones de riesgo de explotación sexual a niñas, niños y adolescentes y una pauta mínima de actuación para cada uno de ellos. Al observar al menos uno de estos indicadores, el colaborador deberá actuar con el debido cuidado y diligencia, a fin de no violentar los derechos fundamentales de las personas involucradas.

INDICADORES DE ASPECTO	
INDICADOR	ACCION
La niña, niño o adolescente presenta signos de violencia física (golpes, moretones, raspaduras, quemaduras de cigarro, entre otras).	De forma casual o discreta, procurar obtener información sobre el origen de las lesiones, haciendo preguntas como: <ul style="list-style-type: none"> - Al niño, niña o adolescente: ¿te duele?, ¿cómo te lastimaste?, ¿te caíste? - Al adulto/a: ¿quiere que consigamos algo para el golpe?, necesita algún servicio médico para la lesión del niño/niña/adolescente? Observar la reacción
La niña, niño o adolescente presenta signos de deshidratación, desnutrición, poca higiene personal.	Mantener en observación y estar atenta/o a la presencia de otros indicadores
La niña, niño o adolescente presenta ropa o maquillaje no apropiado a su edad o a la temporada.	Mantener en observación y estar atenta/o a la presencia de otros indicadores.
La calidad de la ropa de la niña, niño o adolescente no coincide con la del adulto/a que la acompaña.	Mantener en observación y estar atenta/o a la presencia de otros indicadores.
La niña, niño o adolescente parece estar bajo los efectos de alguna droga o alcohol.	De forma casual o discreta, procurar obtener información sobre la situación, haciendo preguntas como: <p>Al niño, niña o adolescente: ¿te sientes bien?, ¿estás enfermo/a?, ¿ya comiste?, ¿quieres agua?</p> <p>Al adulto/a: ¿se encuentra bien?, ¿está enfermo/a?, ¿necesita algún servicio médico? (señalando siempre a la persona menor de edad).</p> Si se encuentra evidentemente drogado/a o alcoholizado/a, llamar al servicio de emergencia más cercano. Activar protocolo
Las características físicas y/o étnicas, el idioma o el acento de la niña, niño o adolescente y el/la adulto/a que la acompaña son visiblemente distintas.	De forma cautelosa procurar obtener información sobre el vínculo entre la persona menor de edad y su acompañante, haciendo preguntas como: <ul style="list-style-type: none"> - Al niño, niña o adolescente: ¿cómo te llamas?, ¿cuántos años tienes?, ¿de dónde nos visitas?, ¿vienes con tus papás?, ¿y con alguien más? - Al adulto/a: ¿quiénes nos acompañan?, ¿desde dónde nos visitan? De ser necesario activar protocolo

FUENTE: GARA 2021

INDICADORES DE COMPORTAMIENTO	
INDICADOR	ACCION
La niña, niño o adolescente, utiliza un lenguaje o hace referencia a situaciones no acordes a su edad.	Mantener en observación y estar atenta/o a la presencia de otros indicadores
La niña, niño o adolescente cuenta con cantidades de dinero difíciles de acceder de acuerdo con su edad.	Mantener en observación y estar atenta/o a la presencia de otros indicadores
La niña, niño o adolescente se encuentra sola en un lugar y horario no apto para su edad.	De forma cautelosa, procurar establecer comunicación con la persona menor de edad, haciéndole preguntas como: ¿qué haces por aquí?, ¿te puedo ayudar?, ¿buscas/esperas a alguien?, ¿estás perdido?, ¿con quién vienes? ¿dónde están tus papás? . De ser posible, esperar junto a él/ella hasta que aparezca un adulto responsable. De ser necesario activar protocolo
La niña, niño o adolescente no muestra vínculo familiar/cercano con el/la adulto/a que lo acompaña.	De forma cautelosa, procurar obtener información sobre el vínculo entre la persona menor de edad y su acompañante, haciendo preguntas como: - Al niño, niña o adolescente: ¿cómo te llamas?, ¿cuántos años tienes?, ¿de dónde nos visitas?, ¿vienes con tus papás?, ¿y con alguien más? - Al adulto/a: ¿quiénes nos acompañan?, ¿desde dónde nos visitan? De ser necesario activar protocolo
La niña, niño o adolescente claramente se muestra nerviosa, miedosa, desesperada, ansiosa, insegura, enojada, demasiado introvertida o extrovertida, tímida, aislada o con cualquier otro comportamiento no acorde a su edad y que levante una sospecha.	De forma casual o discreta, procurar obtener información sobre la conducta/estado del niño/niña/ adolescente, haciéndole preguntas como: ¿te sientes bien?, ¿te ha gustado lo que has visto?, ¿estás aburrido?, ¿te duele algo? Observar la reacción del adulto/a ante las preguntas y las respuestas del niño/niña/adolescente.

FUENTE: GARA 2021

DISEÑO DE UN PROTOCOLO INTERNO DE ACTUACIÓN

En caso de sospecha de Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes - ESNNA - en las instalaciones del establecimiento de alojamiento turístico deben estar preparados para la activación del Protocolo que consiste en el proceso de comunicación interna que se debe seguir, el rol que desempeña cada uno de los responsables hasta realizar la denuncia a las autoridades competentes, de ser el caso.

Son responsables dentro del Protocolo:

Quién Observa.- La persona que dentro de las instalaciones del establecimiento, detecta algún comportamiento inadecuado que genere sospecha de una situación de riesgo a niñas, niños o adolescentes, deberá activar el protocolo de actuación y ejecutar las acciones correspondientes.

Quién Informa.- Si la sospecha continúa, la persona que activó el protocolo deberá informar a la/s persona/s asignada/s para continuar con lo establecido en dicho instrumento.

Quién Reporta.- Una vez que la persona responsable corrobora la información que determina una situación de riesgo, reportará la situación a las autoridades correspondientes a través del 911 o al 1800 – DELITO (335486).

LINEAMIENTOS GENERALES

1.- Solicitar documentos de identificación³

- Mencionar que es una norma interna del establecimiento. Si el menor de edad no porta un documento de identidad, se le debe presentar obligatoriamente otro documento oficial de identificación. Cuando un adulto viaje con un menor de edad, siempre deberán presentar los documentos de identidad (Cédula, y/o Pasaporte), sin perjuicio del documento oficial emitido por la autoridad competente en el que se determine la relación con el menor.
- Registrar sus datos completos y de ser posible fotocopiar o escanear documentos como pasaportes, cédulas de ciudadanía, entre otros.

2.- Identificar el medio de transporte

- Registrar las características y número de placa del medio de transporte utilizado.
- Determinar si otra persona los está transportando (posible intermediario) y tomar los datos de placa del vehículo.

3.- Solicitar información complementaria

- Obtener más información del usuario y su relación con la niña, niño o adolescente y registrar los datos sin ponerlos en sospecha.
- Considerar los indicadores de comportamiento y actuación y realizar las preguntas correspondientes tanto a la persona adulta como a la niña, niño o adolescente.

4.- Comunicar a nivel interno

³ NOTA: en el caso de detectar una situación de riesgo que involucre a personas adultas, se deberá aplicar el mismo protocolo y notificar a las Autoridades correspondientes.

- Si continúa la sospecha, no se prestará ningún servicio por parte del establecimiento y se tratará de mantener la presencia del potencial usuario de servicios, mientras se informa sobre la sospecha.

5.- Contactar a las autoridades competentes

- La persona responsable del establecimiento de alojamiento turístico encargada de realizar el reporte a las autoridades, lo hará a través del SIS ECU 911 o la línea 1800 – DELITO (335486) para la activación de los protocolos interinstitucionales que correspondan.
- En caso de que la persona sospechosa salga del establecimiento, de igual manera se deberá notificar a las autoridades y proporcionar todos los datos recabados.

OTRAS RECOMENDACIONES

1. Capacitar y socializar de manera permanente a todo el personal sobre las políticas del establecimiento para la prevención de la ESNNA, así como el protocolo interno de actuación y las consecuencias de su incumplimiento.
2. Establecer normas básicas de comportamiento para los clientes y huéspedes que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; incluyendo esta información en contratos de servicio y habitaciones con el propósito de reforzar los mensajes.

**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA
RELATIVO AL PROGRAMA “VACACIONES Y TRABAJO”**

El Gobierno de la República del Ecuador

y

El Gobierno de la República Francesa,

En adelante denominados «las Partes»,

Con ánimo de promover unas relaciones de cooperación más estrechas entre sus dos Estados;

Deseando multiplicar las oportunidades para que los jóvenes nacionales de ambos Estados puedan apreciar la cultura y el modo de vida del otro Estado, incluso mediante el trabajo, y así fomentar una mejor comprensión mutua;

Han convenido en las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1

1. Las Partes crean un programa «vacaciones y trabajo» destinado a autorizar que jóvenes nacionales de ambos Estados permanezcan en el territorio del otro Estado, a título individual, con el propósito de pasar unas vacaciones, teniendo la posibilidad de desempeñar un empleo, durante el periodo de validez de la visa concedida, a fin de completar los recursos económicos de los que dispongan.

2. Cada Parte expedirá, en el marco del programa «vacaciones y trabajo» mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con su legislación y bajo reserva de consideraciones de orden público, una visa gratuita de residencia temporal con múltiples entradas, y con una validez superior a tres meses y máxima de un año a los nacionales del otro Estado (en lo sucesivo denominada visa «vacaciones y trabajo»), siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que sus motivaciones respondan a los objetivos del programa tal y como se definen en el párrafo 1 del presente artículo;
- b. Que no se hayan beneficiado anteriormente de este programa;
- c. Que tengan al menos dieciocho años y treinta años como edad máxima al día de presentación de la solicitud de la visa «vacaciones y trabajo»;
- d. Que no estén acompañados de personas a su cargo;
- e. Que sean titulares de un pasaporte válido y vigente;

- f. Que dispongan de recursos económicos suficientes, cuyo monto será definido por ambas Partes, para satisfacer sus necesidades al principio de su estancia, según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7, del presente Acuerdo;
- g. Que dispongan de un boleto de transporte o de recursos económicos suficientes, para abandonar el Estado receptor durante su estancia o al término de la misma;
- h. Que presenten un certificado médico que acredite su buen estado de salud;
- i. Que no tengan antecedentes penales;
- j. Que justifiquen estar cubiertos por un seguro que cubra todos los riesgos relacionados con enfermedad, maternidad, invalidez y hospitalización, así como su repatriación.

ARTÍCULO 2

Los nacionales de ambos Estados que deseen obtener una visa en el marco del presente Acuerdo deberán solicitarla en una representación diplomática o consular del otro Estado situada en el territorio del Estado del que son nacionales.

ARTÍCULO 3

1. Las visas «vacaciones y trabajo» concedidas por la Parte francesa a los nacionales ecuatorianos en el marco del presente Acuerdo serán válidas para todo el territorio metropolitano y para las entidades territoriales de ultramar de la República Francesa cuya lista figura en el

anexo del presente Acuerdo. Dicho anexo podrá ser enmendado mediante intercambio de notas diplomáticas entre las Partes.

Las visas «vacaciones y trabajo» concedidas por la Parte ecuatoriana a los nacionales franceses en el marco del presente Acuerdo serán válidas en todo el territorio de la República del Ecuador.

2. Cada Parte autorizará que los nacionales del otro Estado que sean titulares de una visa «vacaciones y trabajo» válida y vigente concedida en el marco del presente Acuerdo, permanezcan en su territorio, tal como está definido en el párrafo 1 del presente artículo, por una duración superior a tres meses y máxima de un año.

3. Los nacionales de ambos Estados que permanezcan en el territorio del otro Estado con una visa «vacaciones y trabajo» concedida en el marco del presente Acuerdo, no podrán prorrogar su estancia más allá de la duración máxima establecida en el párrafo 2 del presente artículo, ni solicitar un permiso de residencia para permanecer en el territorio del otro Estado.

ARTÍCULO 4

1. Los nacionales franceses titulares de una visa «vacaciones y trabajo» concedida en el marco del presente Acuerdo por las autoridades ecuatorianas, desde el momento de su entrada en el territorio ecuatoriano, estarán autorizados a buscar y a ocupar un empleo de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo por el tiempo de duración de su visa.

2. Los nacionales ecuatorianos titulares de una visa «vacaciones y trabajo» concedida en el marco del presente Acuerdo por las autoridades francesas, desde el momento de su entrada en el territorio francés, estarán autorizados a buscar y a ocupar un empleo de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo por el tiempo de duración de su visa.

3. Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la legislación nacional de cada Estado en materia laboral para extranjeros.

ARTÍCULO 5

1. Los nacionales de ambas Partes que permanezcan en el territorio de la otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, quedarán sujetos a la legislación en vigor en materia social del Estado receptor, incluida la legislación aplicable al ejercicio de profesiones reguladas, siempre y cuando desempeñen un empleo.

2. Los aspectos no tratados en el presente Acuerdo se regirán por las legislaciones nacionales respectivas de ambas Partes.

3. De conformidad con su legislación nacional, cada Parte se reservará el derecho de denegar la entrada en su territorio o de expulsar de forma inmediata a un nacional de la otra Parte titular de una visa «vacaciones y trabajo», concedida en el marco del presente programa, por razones de orden público.

ARTÍCULO 6

1. En el momento de la concesión de la visa «vacaciones y trabajo» prevista en el presente Acuerdo, las representaciones diplomáticas o consulares del Estado receptor entregarán a los participantes en el programa una ficha informativa. En ella se recogerá, entre otras cosas, información sobre las condiciones generales de vida y de acceso al empleo en el Estado receptor.

2. Las Partes alentarán a los organismos competentes, de su Estado respectivo, a dar consejos adecuados a los nacionales del otro Estado titulares de una visa «vacaciones y trabajo».

ARTÍCULO 7

1. Las Partes fijarán anualmente, mediante intercambio de notas diplomáticas, el número máximo de participantes autorizados a beneficiarse del presente programa. Para el primer año de vigencia, las Partes acordarán el número máximo de beneficiarios del programa en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Las Partes fijarán también anualmente, mediante intercambio de notas diplomáticas, el monto mínimo de los recursos exigibles en virtud de lo dispuesto en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 1, del presente Acuerdo.

3. Cada año, las Partes se comunicarán mutuamente, por vía diplomática, el número total de visas «vacaciones y trabajo» concedidas durante el año anterior a nacionales de la otra Parte en virtud del presente Acuerdo. El cómputo de las visas «vacaciones y trabajo» se hará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. El primer año, se hará a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo hasta el final del año en curso.

ARTÍCULO 8

Las Partes se reunirán, en caso de ser necesario y a petición de cualquiera de éstas, para evaluar la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9

Cualquier diferencia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo se resolverá en la reunión de evaluación prevista en el artículo 8 del presente Acuerdo o, de ser necesario, por vía diplomática.

ARTÍCULO 10

- 1.** El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.
- 2.** Las Partes podrán modificar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante una enmienda. Ésta entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 11 del presente Acuerdo.

3. Cada Parte podrá suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo, en parte o en su totalidad. La Parte que decida suspender el Acuerdo lo notificará inmediatamente a la otra Parte por vía diplomática y dicha suspensión será efectiva en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte, salvo si las Partes acuerdan un plazo menor en casos excepcionales de fuerza mayor.

4. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, con un preaviso de tres (3) meses, notificándolo a la otra Parte por vía diplomática.

5. La denuncia o la suspensión temporal del presente Acuerdo, salvo que las Partes decidan lo contrario, no afectará al derecho de permanencia de las personas que ya estén titulares de una visa «vacaciones y trabajo» concedida en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11

1. Cada Parte notificará a la otra por vía diplomática el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación del cumplimiento por cada una de las Partes de los trámites constitucionales y legales necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados a este efecto, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Quito (Ecuador) a 18 de junio de 2021 en dos ejemplares en idiomas francés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno
de la República del Ecuador



Mauricio Montalvo,
Ministro de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana de la
República del Ecuador

Por el Gobierno
de la República Francesa



Jean-Baptiste Chauvin,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario de la República
Francesa

ANEXO:

LISTA DE ENTIDADES TERRITORIALES DE ULTRAMAR

EN LAS QUE SE APLICA EL PRESENTE ACUERDO:

- Guadalupe
- Martinica
- Reunión
- Guayana Francesa
- Mayotte

Quito, 5 de mayo de 2022, certifico que las diez fojas que anteceden correspondientes al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa relativo al programa de vacaciones y trabajo", son fiel copia de los documentos que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH, -registrado con el código FRA130-

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.



Firmado electrónicamente por:

**MARY LORENA
BUREY
CEVALLOS**

Dra. Mary Lorena Burey Cevallos

DIRECTORA DE TRATADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

REGULACIÓN DIR-030-2022

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2022-0040-M de 20 de abril de 2022, señala:

“Como parte de las atribuciones y responsabilidades de la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, se encuentra el “Dirigir el diseño o rediseño, en coordinación con las áreas competentes, de los productos y servicios financieros, así como de programas o productos especiales, que considere todos los requerimientos de mercado, técnicos, financieros, legales, operativos, documentales y tecnológicos necesarios”.

Con la finalidad de otorgar financiamiento para la adquisición de Activos Fijos mediante crédito directo y desarrollar las capacidades productivas de los sectores económicos ecuatorianos, el Directorio de CFN B.P. con fecha 18 de diciembre 2015, aprobó el producto de “Crédito Directo - Activo Fijo” mediante Regulación DIR-029-2015.

El Directorio CFN B.P. con fecha 17 de agosto de 2016, mediante Regulación DIR-024-2016 aprobó la incorporación de políticas diferenciadas para Actividades de Médicos y Odontólogos, ubicados en Manabí, para impulsar la reactivación de los servicios de salud posteriores al terremoto que sufriera esta provincia, así como se promulgó en la Regulación DIR-029-2016, incluyendo políticas preferenciales para Actividades de Hospitales y Clínicas Privadas en esta provincia.

Por medio de la Regulación DIR-023-2017 del 21 de agosto 2017 se aprobó la ampliación de plazo para “Crédito Directo Capital de Trabajo: Materia Prima, Insumos locales, Asistencia Técnica y otros rubros” de 3 a 5 años.

Mediante Regulación DIR-019-2019 del 25 de marzo 2019 el Directorio aprobó la incorporación en el producto del financiamiento al sector bananero, denominado “Fortalecimiento de banano, plátano, orito y otras musáceas”.

Con la Regulación DIR-109-2019 del 31 de octubre 2019, el Directorio CFN B.P. incorporó como destino del financiamiento la construcción y equipamiento de bienes inmuebles para concesión

mercantil. Adicionalmente se modificaron las condiciones preferenciales para las actividades de Hospitales y Clínicas privadas en Manabí, así como con los Médicos y Odontólogos.

Que mediante Regulación DIR-020-2021 del 3 de marzo 2021, se rediseña el producto “Desarrollo Productivo” con el objetivo de Mejorar el alcance del producto para que financie tanto activos fijos como capital de trabajo al sector productivo agrícola y su cadena de manufactura, incluyendo dentro de las características del mismo la modalidad de revolvente para capital de trabajo, con la finalidad de atender con agilidad las necesidades de liquidez de los sub-segmentos Pyme, Empresarial y Corporativo del país, fortaleciendo sus inversiones y productividad interna.

Que mediante Regulación DIR-042-2021 de fecha 28 de abril de 2021, el Directorio de la CFN B.P. aprobó el rediseño del producto Desarrollo Productivo en el que se considera un periodo de gracia total para poder superar periodos pre-operativos de los proyectos pertenecientes a sectores priorizados.

Bajo este contexto, se propone rediseñar el producto financiero de Primero Piso denominado Desarrollo Productivo alineado al Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 política 4.4 que es el de Garantizar el financiamiento público sostenible minimizando los efectos en las generaciones futuras y al Plan Estratégico Institucional 2022 – 2025 de CFN B.P. con el objeto de dirigir el financiamiento a nuestros clientes que apliquen a cualquier mecanismo de solución de obligaciones y que necesiten una inyección de recursos económicos para su reactivación y continuidad de negocio, por lo que adicionalmente se amplía la línea del producto para todas las actividades productivas establecidas como financiables en la Normativa de la CFN B.P.

Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2022-0169-M del 12 de abril de 2022, la Gerencia de Calidad indica:

Dado los antecedentes y consideraciones expuestas en vuestra solicitud, y en cumplimiento de la normativa antes citada, esta Gerencia procede a expresar la **conformidad de formato y redacción** del cambio normativo en el Manual de Productos Financieros, propuesto por parte de la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, sin embargo se incluye cambio de forma, mismo que se encuentra resaltado:

Donde dice:

ACTIVIDADES FINANCIABLES	Actividades productivas en estado primario o con valor agregado, sean silvicultura y demás actividades agrícolas, pecuario, acuícola y pesca, producción de semielaborados y otras industrias manufactureras con valor agregado.
---------------------------------	--

Debe decir:

ACTIVIDADES FINANCIABLES	Todas las actividades financiables de CFN de acuerdo al “Anexo 1 Actividades Financiables” de la Política de Operaciones Activas y Contingentes
---------------------------------	---

Con respecto a las Disposiciones Finales propuestas, esta gerencia procede a expresar la **conformidad de formato y redacción**.

Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2022-0254-M del 8 de abril de 2022 la Gerencia Jurídica indica lo siguiente: Respecto al beneficiario final, se colige que en lo que respecta al "refinanciamiento" este no presenta condiciones adicionales a las establecidas en la norma de la Junta, sin embargo, en lo que respecta a la "reestructura" se establece como regla general que no se aceptarán propuestas de reestructuras con nuevos recursos, salvo casos excepcionales en donde se determine técnica y financieramente que un cliente requiere un nuevo financiamiento, adicional a una reestructura, así mismo que el nivel de aprobación de dichas reestructuras con incremento de riesgo corresponde exclusivamente al Directorio Institucional.

Respecto al acápite de Actividades Financiables, recomienda que el texto sea de la siguiente manera: "Todas las actividades financiables de CFN de acuerdo al Anexo 1 Actividades Financiables de la Política de Operaciones Activas y Contingentes".

Respecto a las Disposiciones Finales, recomienda que en caso de mantener como condición para acceder a este producto que únicamente se haya ingresado una solicitud para cualquier mecanismo de solución de obligaciones o modificación, y no la aprobación previa de la misma, se considere en la propuesta de reforma normativa el tratamiento a darse a aquellas solicitudes en tránsito.

Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2022-0257-M del 13 de abril de 2022, la Gerencia de Riesgos indica que está de acuerdo con la propuesta, excepto en la # 2 que hace referencia al acápite **PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO**, en el cual recomienda que para este cálculo se excluya el valor del terreno.

Además se adjunta informe con enfoque de Riesgo Operativo referente a la propuesta del Rediseño del producto Desarrollo Productivo, en donde se emite la siguiente conclusión:

En base al resultado de la evaluación realizada, se concluye que el nivel de riesgo operativo es bajo y está dentro de lo tolerable por la institución, sin embargo se recomienda considerar la siguiente recomendación, con el objeto de mejorar la mitigación del riesgo asociado.

COD	RIESGO	RECOMENDACION
R2	Exista la posibilidad que no se establezca un período de estabilización de los cambios en el rediseño después que la implementación del mismo se ha cumplido.	Los cambios que se ejecuten en el rediseño, se implementen en un ambiente controlado con las validaciones funcionales, operativas, de seguridad adecuadas antes de su paso a producción independientemente de que requieran o no cambios tecnológicos.

Mediante Memorando CFN-B.P.-GERI-2022-0267-M de fecha 14 de abril de 2022, la Gerencia de Riesgos, genera el siguiente alcance respecto al acápite Porcentaje de Financiamiento: recomienda que para el cálculo del aporte del cliente, no se considere sólo el terreno.

Con memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2022-0161-M del 7 de abril de 2022, la Subgerencia General de Negocios indica que emite su conformidad a la misma toda vez que ha sido trabajada en conjunto con la Gerencia de Productos y cubre las necesidades actuales del negocio.

Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2022-0224-M de fecha 8 de abril de 2022, la Gerencia de Cumplimiento indica que emite su pronunciamiento mediante el informe adjunto No. CFN-GECU-INPS-0001-2022 de rediseño del producto Primer Piso "DESARROLLO PRODUCTIVO", que contiene el pronunciamiento de la Gerencia de Cumplimiento, sobre las políticas, procesos y procedimientos establecidos para la aplicación de este producto, respecto de las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo."

Que, la economista Virna Rossi Flores, Gerente General (E), dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, el Rediseño del producto financiero Desarrollo Productivo, contenido mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2022-0040-M de 20 de abril de 2022

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Rediseño del producto financiero Desarrollo Productivo.

Artículo 2.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II, Manual de Productos Financieros, Numeral 4, Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 2, Activos Fijos, subnumeral 2.1 Desarrollo Productivo, en el acápite **BENEFICIARIO FINAL, REEMPLAZAR:**

Donde dice:

BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas con ventas anuales superiores a USD 100.000, que cuenten con proyectos nuevos o de ampliación cuyas actividades productivas en estado primario o con valor agregado, sean silvicultura y demás actividades agrícolas, pecuario, acuícola y pesca, producción de semielaborados y otras industrias manufactureras con valor agregado. Para proyectos nuevos se considerarán ventas anuales proyectadas superiores a USD 100.000.
---------------------------	---

Debe decir:

BENEFICIARIO FINAL	Personas naturales o jurídicas que mantengan operaciones de crédito con CFN B.P. y que habiendo ingresado una solicitud para cualquier mecanismo de solución de obligaciones o modificación de operaciones en CFN B.P., requieran un nuevo crédito, siempre que sus ventas anuales del último período fiscal sean superiores a USD 100.000.
---------------------------	---

Artículo 3.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II, Manual de Productos Financieros, Numeral 4, Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 2, Activos Fijos, subnumeral 2.1 Desarrollo Productivo, en el acápite **PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO, REEMPLAZAR:**

Donde dice:

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos nuevos: hasta el 80% del monto del proyecto. <p>Para sectores o cultivos priorizados no se considera el nivel de riesgos del sector y se puede financiar hasta el 90% del monto del proyecto. Para proyectos con gracia total no aplica esta condición.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyectos en marcha: hasta el 100% del monto del proyecto. <p>Para sectores o cultivos priorizados no se considera el nivel de riesgos del sector y se puede financiar hasta el 100% del monto del proyecto. Para proyectos con gracia total no aplica esta condición.</p>
-------------------------------------	--

Debe decir:

PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO	De acuerdo a lo establecido en la Normativa CFN, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, numeral 7 Normas aplicables a los productos de primer piso, subnumeral 7.3. Financiamiento CFN por nivel de riesgo, Proyectos de Ampliación. Nota: Para el cálculo del porcentaje del aporte del cliente, no se debe considerar sólo el valor del terreno.
-------------------------------------	--

Artículo 4.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II, Manual de Productos Financieros, Numeral 4, Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 2, Activos Fijos, subnumeral 2.1 Desarrollo Productivo, en el acápite **MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO, REEMPLAZAR:**

Donde dice:

MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Capital de Trabajo: Hasta USD\$ 2'000.000 por sujeto de crédito. • Activo Fijo: Hasta USD\$ 5'000.000 por sujeto de crédito.
---------------------------------------	---

Debe decir:

MONTO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Activo Fijo: Hasta USD\$ 5'000.000 por sujeto de crédito • Capital de trabajo: Hasta USD\$ 1'500.000 por sujeto de crédito.
---------------------------------------	--

Artículo 5.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II, Manual de Productos Financieros, Numeral 4, Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 2, Activos Fijos, subnumeral 2.1 Desarrollo Productivo, en el acápite **PERÍODO DE GRACIA, REEMPLAZAR:**

Donde dice:

PERÍODO DE GRACIA	<ul style="list-style-type: none"> • Activo Fijo: Gracia Parcial de hasta 3 años (36 meses) en función del flujo de caja del proyecto Se permite hasta 1 año de gracia total para Sectores Priorizados de acuerdo a los periodos pre operativos y al flujo de caja proyectado. • Capital de trabajo: Gracia Parcial de hasta 1 año (12 meses) en función del flujo de caja del proyecto
--------------------------	---

Debe decir:

PERÍODO DE GRACIA	Parcial en función del flujo de caja del proyecto <ul style="list-style-type: none"> • Activo Fijo: Hasta 36 meses • Capital de trabajo: Hasta 12 meses
--------------------------	---

Artículo 6.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II, Manual de Productos Financieros, Numeral 4, Condiciones Generales de los

Productos de Primer Piso, Numeral 2, Activos Fijos, subnumeral 2.1 Desarrollo Productivo, en el acápite **DESTINO DE LOS RECURSOS, REEMPLAZAR:**

Donde dice:

DESTINO DE LOS RECURSOS	<p>Activo Fijo y/o Capital de Trabajo.</p> <p>Capital de trabajo: Se financian costos directos relacionados con el objeto social o actividad del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros. Aplica línea revolvente, de acuerdo a los parámetros y metodología de riesgos.</p> <p>Activos Fijos: Se financiará infraestructura, equipamiento y maquinaria (en las actividades que apliquen). Incluye financiamiento de muebles e inmuebles, no incluye construcción para la venta. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal ni para adquisición de barcos o embarcaciones. No se permite reasentamientos.</p>
--------------------------------	--

Debe decir:

DESTINO DE LOS RECURSOS	<p>Activo Fijo y/o Capital de Trabajo.</p> <p>Capital de trabajo: Se financian costos directos relacionados con el objeto social o actividad económica del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros.</p> <p>Activos Fijos: Se financiará infraestructura, equipamiento y maquinaria (en las actividades económicas que apliquen). Incluye financiamiento de muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos, barcos o embarcaciones para uso personal. No se permite reasentamientos.</p>
--------------------------------	---

Artículo 7.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II, Manual de Productos Financieros, Numeral 4, Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 2, Activos Fijos, subnumeral 2.1 Desarrollo Productivo, **REEMPLAZAR** el acápite **ACTIVIDADES FINANCIABLES**

Donde dice:

ACTIVIDADES FINANCIABLES	Actividades productivas en estado primario o con valor agregado, sean silvicultura y demás actividades agrícolas, pecuario, acuícola y pesca, producción de semielaborados y otras industrias manufactureras con valor agregado.
---------------------------------	--

Debe decir:

ACTIVIDADES FINANCIABLES	Todas las actividades financieras de acuerdo al "Anexo 1 Actividades Financiables" de la Política de Operaciones Activas y Contingentes
---------------------------------	---

Artículo 8.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II, Manual de Productos Financieros, Numeral 4, Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 2, Activos Fijos, subnumeral 2.1 Desarrollo Productivo, **REEMPLAZAR** el acápite **AMORTIZACIÓN**:

Donde dice:

AMORTIZACIÓN	Mensual, Trimestral, Semestral, al vencimiento.
---------------------	---

Debe decir:

AMORTIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Mensual • Trimestral • Semestral • Al vencimiento siempre y cuando el destino sea capital de trabajo y con plazo de hasta 1 año. No aplica gracia
---------------------	--

Artículo 9.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II, Manual de Productos Financieros, Numeral 4, Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 2, Activos Fijos, subnumeral 2.1 Desarrollo Productivo, **REEMPLAZAR** el acápite **ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES**:

Donde dice:

ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	Se podrán reconocer como reembolso inversiones efectuadas de hasta 90 días para Capital de Trabajo y de hasta 360 días para Activo Fijo, antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN.
--------------------------------------	--

Debe decir:

ANTIGÜEDAD DE LAS INVERSIONES	<p>Se podrán reconocer como reembolso las inversiones efectuadas antes de la presentación de la solicitud de crédito a la CFN de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hasta 90 días para Capital de Trabajo • Hasta 360 días para Activo Fijo
--------------------------------------	---

Artículo 10.- En la normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título I: Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II, Manual de Productos Financieros, Numeral 4, Condiciones Generales de los Productos de Primer Piso, Numeral 2, Activos Fijos, subnumeral 2.1 Desarrollo Productivo, **ELIMINAR** el acápite **SECTORES PRIORIZADOS**:

SECTORES PRIORIZADOS	<ul style="list-style-type: none"> • Aquellos sectores determinados como priorizados podrán acogerse a una de las condiciones particulares: sección "Porcentaje de Financiamiento" o "Periodo de Gracia. Dichas condiciones no podrán aplicarse en conjunto." <p>Se priorizan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería contenido en el oficio MAG-MAG-2020-0466-OF: banano, cacao, aguacate, producción pecuaria y forestal.
-----------------------------	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Con Oficio del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0168-O: Cultivo e industrialización de cáñamo industrial y cannabis no psicoactivo, Cultivo e industrialización de frutas y vegetales no tradicionales, Cultivo e industrialización de productos forestales. Construcción y adecuación de infraestructura productiva para la obtención de certificaciones de calidad, inocuidad y sostenibilidad (ej.: BPM's, HACCP, normas ISO, certificaciones internacionales Fairtrade, Rainforest, entre otras).
--	--

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, Subgerencia General de Gestión Institucional, Gerencia de Riesgos y Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.

CUARTA.- Se podrán acoger a las condiciones de la presente propuesta aquellas solicitudes de solución de obligaciones que se encuentren en etapa de Administración o Análisis correspondientes al procedimiento para Novación, Refinanciamiento, y Reestructuración del Crédito, y que hayan sido ingresadas antes de la aprobación del presente rediseño del Producto Desarrollo Productivo.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 05 de mayo de 2022, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN
PATRICIO
ANDRADE
APUNTE

Firmado digitalmente
por NELSON IVAN
PATRICIO ANDRADE
APUNTE
Fecha: 2022.05.10
16:01:28 -05'00'

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE LISETH
TOBAR ANASTACIO**

Lcda. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0042-R**Quito, D.M., 25 de abril de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

De mi consideración:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: “(...) *en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Costa Rica y la República del Ecuador, se ratifican a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero. En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: “*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional*”, y; el artículo 728 de la norma *ibidem*, en su numeral 1 expresa que: “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución*”;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones*”; y en el artículo 68 establece que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI, se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI, para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requerentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 8 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana GONZALEZ GERMAN FRANCISCO XAVIER, con número de cedula 080310867-9, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a Ecuador para terminar de cumplir la pena impuesta en Costa Rica, solicitud que fue remitida mediante solicitud de fecha 17 de septiembre de 2021, ante el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas- Pococi.

El ciudadano de nacionalidad ecuatoriana GONZALEZ GERMAN FRANCISCO XAVIER, fue sentenciado a 9 años de prisión por el Tribunal Penal Primer Circuito Judicial de San José el 19 de octubre de 2017, por haber cometido el delito “Tráfico Internacional de Drogas en daño de la salud pública”; a la presente fecha ha cumplido el 59.90% de la pena privativa de libertad;

Respecto del estudio social del ciudadano de nacionalidad ecuatoriano GONZALEZ GERMAN FRANCISCO XAVIER emitido en el mes de noviembre de 2020, por la Licda. Liliana Chaves Núñez, Trabajadora Social CP 3459 CAI Carlos Luis Fallas establece: “(...)”*La persona privada de libertad se visualiza con anuencia ante la ejecución del proceso valorativo, mostrando una actitud colaboradora y de escucha. Que la persona sentenciada es capaz de señalar las motivaciones que mediaron en el desarrollo de las acciones delictivas. Que la persona privada de libertad muestra perspectiva empática hacia afectaciones de las víctimas. Se contempla la historia de vida de la persona sentenciada, con características funcionales. Caracteriza la dinámica de*

familia sin presencia de incidentes de violencia. Sin antecedentes por consumo. No cuenta con redes de apoyo, en Costa Rica.”.

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad ecuatoriano GONZALEZ GERMAN FRANCISCO XAVIER emitido el 27 de abril del 2021, por la Doctora Natalia Azofeifa Herrera, Servicios de Salud, CAI Carlos Luis Fallas establece: *“Paciente masculino de 33 años, conocido con síndrome ácido péptico. No presenta otras patologías crónicas”*”

Al respecto, el Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Activa, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2022-1132-M informó: *“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad ecuatoriana GONZALEZ GERMAN FRANCISCO XAVIER, persona privada de la libertad en el Extranjero (Costa Rica).”*

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana GONZALEZ GERMAN FRANCISCO XAVIER, responde a cuestiones humanitarias, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación; y,

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, el Decreto Ejecutivo N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018, y 282 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI;

RESUELVO:

1.- **ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN** del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana GONZALEZ GERMAN FRANCISCO XAVIER, con número de cedula 080310867-9, con la finalidad de que se ejecute la sentencia, impuesta por el Tribunal Penal Primer Circuito Judicial de San José de conformidad con la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Costa Rica.

3.- Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000020**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19 publicada mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 29 de noviembre de 2021, reformó el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el Impuesto al Valor Agregado - IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación. Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores o a los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación;

Que el artículo 66 de la Ley *ibidem* dispone que los sujetos pasivos del IVA, que se dediquen a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento del IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

Que el artículo 72 de la Ley *ibidem* establece las normas que regulan la figura de devolución del IVA pagado por aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten;

Que el numeral 4 del literal a) del artículo 153 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que se podrán utilizar el cien por ciento (100%) del crédito tributario los sujetos pasivos del IVA, en la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%) de IVA a exportadores o, empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación;

Que el inciso primero del artículo 173 del Reglamento *ibidem* prevé que los proveedores directos de exportadores de bienes, así como los proveedores de las empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta la exportación del bien, podrán solicitar la devolución del IVA pagado en la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se transfieran al exportador para la exportación, cuando las transferencias que efectúen al exportador estén gravadas con tarifa cero por ciento de IVA;

Que el sexto inciso del artículo *ibidem* dispone que la devolución a los proveedores directos de exportadores de bienes, por ser un derecho complementario que se deriva de la devolución que se reconoce al exportador, solo se concederá en los casos en que, según la Ley de Régimen Tributario Interno, el exportador tenga derecho a la devolución del IVA;

Que el numeral 2 del artículo 180 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece las normas que regulan la devolución del IVA pagado por los proveedores directos de exportadores de bienes en la compra local o importación de activos fijos;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 213 de 03 de abril de 2018, reformada por las Resoluciones No. NAC-DGERCGC18-00000434, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 28 de diciembre de 2018, establece el procedimiento, las condiciones y los requisitos para la devolución del IVA a los proveedores directos de exportadores de bienes; y, la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000051, publicada en el Registro Oficial No.84 de 20 de noviembre de 2019 incluye dos disposiciones reformativas a la Resolución NAC-DGERCGC18-00000155;

Que es primordial optimizar, actualizar y simplificar las normas que regulan el procedimiento de devolución del IVA a los proveedores directos de exportadores de bienes y a los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores y, que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes un servicio público ágil y eficiente por parte de la Administración Tributaria;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Establecer las normas que regulan el procedimiento, condiciones y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los proveedores directos de exportadores de bienes y a los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación

Artículo 1.- Objeto. - Establézcanse las normas que regulan el procedimiento, condiciones y requisitos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado – IVA a los proveedores directos de exportadores de bienes y a los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, de conformidad con lo señalado en la ley y en el presente acto normativo.

La devolución del IVA para efectos de esta resolución será respecto del IVA pagado en la adquisición de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se transfieran al exportador para la exportación.

Artículo 2.- Periodicidad. - Las solicitudes de devolución del IVA se presentarán por períodos mensuales, una vez efectuada la venta del bien al exportador para su posterior exportación.

Cuando estos procesos productivos o de elaboración sean cíclicos, las solicitudes por dichos períodos se presentarán una vez efectuada la transferencia al exportador y la exportación.

Para efectos de la presente Resolución, entiéndase como producción o elaboración por períodos cíclicos a aquellos procesos de producción o elaboración que generen el bien transferible al exportador cada determinado período de tiempo, siempre que sea mayor a un mes.

Artículo 3.- Mecanismos de devolución del IVA. - Los mecanismos de devolución del IVA pagado por los proveedores directos de exportadores de bienes, así como por los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, son los que se detallan a continuación conforme cada categoría:

- a) Respecto del IVA pagado por los proveedores directos de exportadores de bienes:
 - i. Devolución provisional automática; y,
 - ii. Devolución excepcional.

- b) Respecto del IVA pagado por los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación:
 - i. Devolución excepcional; esto sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de la presente Resolución.

Artículo 4.- Devolución provisional automática. - Este mecanismo permite a los proveedores directos de exportadores de bienes una devolución provisional automática del IVA previo a la emisión de la

resolución de la solicitud de devolución, en los casos que no deban ser tramitados mediante el mecanismo de devolución excepcional.

La devolución provisional automática iniciará con el ingreso de una solicitud a través del sistema de devoluciones para proveedores de exportadores disponible en la página “SRI en línea” para lo cual se requerirá usuario y contraseña del solicitante. Podrán revisar lo previsto en la guía disponible en el portal web institucional denominada “Guía Práctica de Acceso y Uso para la Devolución Automática del IVA por Internet” para proveedores de exportadores. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos por el sistema, este generará la “consulta de liquidación” que contiene los valores provisionales a devolver, estos podrán ser aceptados o rechazados por el contribuyente a través del propio sistema.

En caso de rechazo, se dará fin al proceso. En caso de aceptación, la Administración Tributaria concederá dos días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación para que el solicitante, como anexo al trámite, presente los requisitos establecidos en el artículo 9 a través de las ventanillas de recepción de trámites de las oficinas del Servicio de Rentas Internas. La no presentación de los requisitos en el plazo concedido, será asimismo el fin del proceso. Los casos de fin de proceso, no restringen al solicitante la posibilidad de presentar una nueva solicitud a través de este mecanismo.

Una vez presentado el anexo al trámite, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo una liquidación con el valor del IVA a ser devuelto provisionalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esta Resolución, y reintegrará dichos valores a través de una nota de crédito desmaterializada. El monto del IVA devuelto se imputará a los resultados que se obtengan en la resolución de devolución, que contendrá el resultado final del trámite. Cabe precisar que la liquidación provisional automática es una fase del proceso que no reconoce el derecho a la devolución del IVA y que, por tanto, no es susceptible de impugnación.

La resolución que dará fin al trámite será notificada en un plazo máximo de 90 días conforme lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Si los valores devueltos provisionalmente fueren mayores a los reconocidos en la resolución, la Administración Tributaria requerirá el reembolso del monto devuelto en demasía. Si estos valores no fuesen reembolsados dentro del plazo legal correspondiente, se iniciará la acción coactiva de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario y demás normas aplicables.

Artículo 5.- Devolución excepcional. – Este mecanismo permitirá la devolución definitiva de valores sin la emisión de una liquidación provisional; será obligatorio de conformidad con lo expuesto a continuación.

1. Para el caso de proveedores directos de exportadores de bienes, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Presenten la solicitud de devolución del IVA por primera vez;

- b) Los bienes que se transfieran al exportador para la exportación sean de producción o elaboración por períodos cíclicos;
 - c) Sean sociedades en proceso de disolución o liquidación;
 - d) Presenten una nueva solicitud de devolución del IVA respecto de períodos previamente solicitados en los que no se hubieren considerado nuevas adquisiciones no consideradas en la petición inicial;
 - e) Sean sociedades que soliciten devolución del IVA por los valores a los que tienen derecho como proveedores directos de exportadores de bienes, a consecuencia de procesos de absorción o fusión societaria o sean los herederos o legatarios, por los derechos del causante; o,
 - f) El solicitante se encuentre dentro del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo con cesión de titularidad de un bien a una instalación industrial.
2. Para proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que forman parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, en todos los casos.

En el caso de activación de la Disposición General Tercera de esta Resolución, la devolución excepcional aplicará en los mismos supuestos previstos para el grupo de proveedores directos de exportadores de bienes.

La resolución que atiende la solicitud de devolución será notificada en un plazo máximo de 90 días conforme lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 6.- Requisitos previos a la presentación de la solicitud de devolución de IVA. - Previo a la presentación de la solicitud de devolución del IVA, por cualquiera de los dos mecanismos, el proveedor directo de exportadores de bienes o el proveedor directo de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que forman parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, deberá cumplir los requisitos previos generales, que son:

- a) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo;
- b) No haber prescrito el derecho a la devolución del IVA por el período solicitado;
- c) Haber efectuado el proceso de “prevalidación”, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de esta Resolución;
- d) Encontrarse registrado en el catastro del sistema de devoluciones de IVA por internet para el mecanismo de devolución provisional automático;
- e) Haber declarado el IVA correspondiente a los períodos por los que solicitará la devolución;
- f) Haber presentado el anexo transaccional simplificado, en los casos que aplique, correspondiente al período sobre el cual solicitará la devolución del IVA; y,
- g) Además, en el caso de la devolución provisional automática deberá haber suscrito por internet y por una sola vez, el "Acuerdo sobre liquidación provisional de devolución automática, previo a la resolución de la solicitud de devolución del IVA a proveedores directos de exportadores de bienes”.

Artículo 7.- Registro en el catastro del sistema de devoluciones del IVA mediante el mecanismo provisional automático.- El proveedor de exportadores de bienes que presente sus solicitudes de devolución del IVA, de conformidad con el presente acto normativo, deberá registrarse con estado activo en el catastro del sistema de devoluciones del IVA por internet, para lo cual presentará en cualquier ventanilla de las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional o en los medios electrónicos disponibles por la Administración Tributaria, el formulario de inscripción. El formato del documento antes mencionado se encuentra publicado en el portal web institucional (www.sri.gob.ec).

La información consignada en el catastro del sistema de devoluciones del IVA por internet deberá ser actualizada siempre que el proveedor directo de exportadores de bienes realice alguna modificación en los datos registrados en el mismo.

El Servicio de Rentas Internas con base en sus facultades podrá inactivar a los proveedores directos de exportadores de bienes del catastro del sistema de devoluciones del IVA por internet; esto sin perjuicio de que pueda solicitar la devolución mediante el mecanismo excepcional.

Artículo 8.- Prevalidación.- El proveedor directo de exportadores de bienes o el proveedor directo de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que forman parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, deberá ejecutar el proceso de “prevalidación” antes de presentar la solicitud de devolución del IVA, para lo cual podrá utilizar el aplicativo informático de “prevalidación” disponible en el portal web institucional (www.sri.gob.ec) o acceder al mismo acercándose a las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

De presentarse indisponibilidad en el aplicativo informático, el Servicio de Rentas Internas recibirá las solicitudes de devolución a pesar de que no se haya ejecutado el proceso de “prevalidación”.

A través del proceso de “prevalidación” se verificará la validez de los comprobantes de venta, cargados en el anexo transaccional simplificado u otros medios que el Servicio de Rentas Internas ponga a disposición, la información contenida en las respectivas declaraciones del IVA y otros datos relacionados con el derecho a la devolución.

Artículo 9.- Requisitos para la solicitud de devolución. - Los solicitantes deberán atender, además, los siguientes requisitos en función de cada mecanismo de devolución, conforme se detalla a continuación:

- a) Para el mecanismo de devolución excepcional deberá presentar la solicitud de devolución del IVA, en el formato publicado en el portal web institucional y firmada por el representante legal o apoderado.

Si la solicitud es presentada por un tercero, deberá adjuntar una carta simple de autorización mediante la cual solicitante autoriza al tercero para realizar el trámite de devolución.

Para los casos de devolución por el mecanismo automático deberá presentarse el talón resumen de la liquidación del IVA que contiene el detalle de los valores solicitados, el valor del IVA

provisional a devolver calculado en el sistema de devoluciones del IVA por internet, y el número de trámite asignado.

- b) Listado en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación, que soportan los costos de producción y gastos de comercialización que sustentan crédito tributario por el IVA pagado, con el detalle de la autorización o clave de acceso de los comprobantes de retención correspondientes a los documentos señalados en los literales c) y d) de este artículo.

Cuando el contribuyente mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo establecido en el tercer inciso del literal b) del numeral 2 del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el artículo 13 de la presente Resolución, deberá incluir en este listado los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación que soportan los costos de producción y gastos de comercialización utilizados únicamente para la fabricación o comercialización de los bienes transferidos al exportador para la exportación, o a las empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, con el detalle antes mencionado.

Este listado se presentará en el formato que se publicará para el efecto en el portal web institucional (www.sri.gob.ec), según corresponda y presentado en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel u OpenOffice.org Calc y en formato pdf firmado por el representante legal o apoderado.

- c) Comprobantes de venta de las adquisiciones locales de activos fijos digitalizados, que deberán ser presentados en medio magnético. Respecto de los comprobantes electrónicos, estos constarán únicamente en el listado referido en el literal b) del presente artículo.
- d) Comprobantes de venta rechazados por el sistema de prevalidación, los cuales el sujeto pasivo considere que son válidos, digitalizados y presentados en medio de almacenamiento informático. En caso de ser comprobantes electrónicos, estos deberán constar únicamente en el listado referido en el literal b) del presente artículo.
- e) Listado de los comprobantes de venta de los bienes transferidos al exportador para la exportación o los bienes transferidos a empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, de conformidad con el formato publicado en el portal web institucional (www.sri.gob.ec) en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel u OpenOffice.org Calc y en formato pdf firmado por el representante legal o apoderado.
- f) Para el caso del proveedor directo de exportadores, un listado que detalle los refrendos de las declaraciones aduaneras de exportación que se relacionen con la transferencia de bienes al exportador para la exportación, por las que se solicita la devolución, de conformidad con el formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) en hoja

de cálculo de Microsoft Office Excel u OpenOffice.org Calc y en formato pdf firmado por el representante legal o apoderado; o, en su defecto, una certificación emitida y firmada por el exportador, parte final de la cadena productiva, quien efectuó la adquisición al proveedor directo, conforme el formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec).

Para el caso del proveedor directo de las empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, conforme el formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), deberán presentar una certificación emitida y firmada por el exportador, parte final de la cadena productiva a través de la cual se certifique la ejecución de la exportación.

- g) En el caso de que el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente el crédito tributario, de acuerdo a lo establecido en el tercer inciso del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberá presentar el mayor contable, en medio de almacenamiento informático, de la cuenta contable de crédito tributario generado por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la transferencia de bienes al exportador para la exportación o bienes transferidos a empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, así como también los mayores contables de las cuentas en que se registren las ventas.
- h) Certificado emitido por el exportador a través del cual certifique la propiedad de la empresa a la que el proveedor directo, solicitante de la devolución, efectúa sus ventas, este requisito aplica únicamente para las devoluciones de proveedores de las empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta la exportación del bien conforme el formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec). Se entenderá de propiedad del exportador dicha empresa, únicamente cuando el exportador posea una participación directa superior al 50%, independientemente del tipo de sociedad o compañía.

La documentación mencionada en el presente artículo deberá ser presentada de forma clara y legible en medio de almacenamiento informático.

La Administración Tributaria podrá solicitar los comprobantes de venta y demás documentos que considere necesarios en la atención de la respectiva solicitud.

Artículo 10.- Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes.-

La casilla "Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes" que consta en la declaración del IVA, será considerada para ajustar el crédito tributario acumulado con los valores reconocidos y/o rechazados en el periodo en que la Administración Tributaria notifique la resolución que atiende la solicitud de devolución del IVA. En esta casilla no se deberán consignar los valores establecidos en la liquidación provisional automática generada en el sistema de devoluciones de IVA por internet.

Artículo 11.- Porcentaje de devolución provisional automática. - En el mecanismo de devolución provisional automática, la Administración Tributaria reintegrará de forma provisional al proveedor directo de exportadores de bienes un porcentaje de lo solicitado y validado por medio del sistema de devoluciones de IVA por internet, por cada solicitud, conforme al procedimiento establecido en esta Resolución.

La Administración Tributaria analizará los indicadores de riesgos tributarios detectados dentro de sus procesos de control y asignará el porcentaje de devolución provisional que se realice mediante el mecanismo de devolución provisional automática, el cual podrá ser desde el 50% hasta el 100% del monto solicitado por el proveedor directo de exportadores de bienes y validado por el sistema de devoluciones de IVA por internet.

Para los casos de nuevos beneficiarios, posterior a su primera solicitud que debe ser gestionada mediante el mecanismo de devolución excepcional, se asignará un porcentaje de devolución del 50%, hasta que la Administración proceda a revisar el nivel de riesgo del contribuyente para actualizar de oficio el porcentaje de devolución asignado.

La Administración podrá actualizar de oficio el porcentaje de devolución provisional con base al riesgo de cada proveedor directo de exportadores de bienes.

Artículo 12.- Factor de proporcionalidad para la devolución.- El factor de proporcionalidad para los beneficiarios de la devolución del IVA para proveedores directos de exportadores de bienes como para proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores, y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, será el resultado de dividir las ventas con tarifa 0% del IVA que dan derecho a crédito tributario y que correspondan a las ventas directas al exportador o a las ventas directas a empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución (numerador), para la sumatoria de los siguientes rubros (denominador):

- a) Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario;
- b) Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas con tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario;
- c) Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas con tarifa diferente de cero;
- d) Exportaciones de bienes; y,
- e) Exportaciones de servicios.

Para efectos del cálculo mencionado en el presente artículo, la Administración Tributaria considerará los valores registrados en la declaración del IVA para los literales b), c), d) y e); del presente artículo y, para las ventas directas al exportador o a las ventas a empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación gravadas con tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario corresponderán a aquellas sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución para el literal a) de este artículo.

El factor de proporcionalidad por la adquisición de activos fijos se calculará de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 13.- Sistema contable diferenciado. - Si el sujeto pasivo mantuviere sistemas contables que permita diferenciar inequívocamente su crédito tributario, considerando el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 153 de su Reglamento, el sujeto pasivo deberá informar al Servicio de Rentas Internas, por medio del formato que se encuentre disponible en el portal web institucional (www.sri.gob.ec), lo siguiente:

- a. El período desde el cual mantiene contabilidad diferenciada;
- b. Las cuentas contables de las que solicita la devolución del IVA;
- c. Otra información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar la correcta aplicación del crédito tributario y del sistema contable diferenciado utilizado.

El sujeto pasivo deberá presentar, adjunto al formato indicado en este artículo, el plan de cuentas que corresponda al sistema contable informado, en el que se constate la aplicación de un sistema contable diferenciado.

Para la aplicación del factor de proporcionalidad del cien por ciento (100%) previsto en este artículo, el proveedor directo de exportadores de bienes o el proveedor directo de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que forman parte de la misma cadena productiva hasta su exportación deberán comunicar a la Administración Tributaria de forma anual, durante el mes de enero, que mantienen el sistema contable diferenciado a través de la presentación del formato antes señalado, en cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional. De igual forma y sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el sistema contable diferenciado deberá ser actualizada siempre que el sujeto pasivo realice alguna modificación.

Artículo 14.- Emisión de nota de crédito desmaterializada. - El valor a ser devuelto por concepto del IVA pagado por los proveedores directos de exportadores de bienes o los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que forman parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, a través de cualquiera de los mecanismos señalados en esta Resolución, será reintegrado a través de la emisión de una nota de crédito desmaterializada.

Artículo 15.- Control posterior. - La Administración Tributaria podrá realizar un proceso de control posterior y comprobación del sustento del monto del IVA devuelto, a fin de asegurar que la devolución del Impuesto al Valor Agregado se realizó conforme lo dispuesto en la normativa tributaria vigente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Lo establecido respecto del sistema contable diferenciado previsto en el presente acto normativo, aplica para las solicitudes de devolución del IVA correspondientes a períodos fiscales a partir de enero de 2018.

SEGUNDA. - La devolución del IVA a los proveedores directos de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación corresponderá desde el periodo diciembre de 2021.

TERCERA.- La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá ajustar y habilitar el sistema de devolución automática al proveedor directo de empresas que sean de propiedad de los exportadores y que formen parte de la misma cadena productiva hasta su exportación, una vez se evalúe su comportamiento con base en el análisis de las solicitudes de devolución ingresadas y atendidas a través del mecanismo excepcional, en caso de su habilitación el proveedor directo de empresas que sean de propiedad de los exportadores deberá cumplir con las premisas establecidas en la presente resolución relacionadas a la devolución automática provisional.

CUARTA. - Los porcentajes de devolución provisional automática establecidos en el artículo 11 del presente acto normativo, se mantendrán hasta que la Administración Tributaria proceda a asignar de oficio los nuevos porcentajes de devolución provisional, en función de los respectivos análisis de riesgos tributarios detectados dentro de sus procesos de control, como lo señala el artículo 11 de la presente Resolución.

QUINTA.- El proveedor directo de exportadores de bienes no podrá ingresar una solicitud de devolución mediante el mecanismo provisional automático cuando en el sistema de devoluciones de IVA por internet se encuentre una liquidación provisional automática generada como exportador, correspondiente al mismo periodo solicitado como proveedor directo de exportadores de bienes, hasta que en el sistema se encuentre habilitado el acceso para ambos sectores, para lo cual la Administración Tributaria se encuentra realizando las mejoras al sistema de devoluciones de IVA en línea.

SEXTA. - Los contribuyentes que presenten las solicitudes de devolución al amparo de lo previsto en esta resolución, deberán constar en los registros pertinentes que el Servicio de Rentas Internas cree para el efecto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA. - Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 03 de abril de 2018.

SEGUNDA. - Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000434, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 396 de 28 de diciembre de 2018.

TERCERA. - Deróguese las Disposiciones Reformatorias de la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000051, publicada en el Registro Oficial No. 84 de 20 de noviembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 11 de mayo de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.